

1. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

En base a las condiciones generales de la presente Póliza que no se contradigan con las estipulaciones pactadas en este Anexo de Condiciones Especiales, que prevalecerán sobre aquéllas, el Asegurador garantiza a Condiciones Amplias los INSTRUMENTOS MUSICALES descritos en las Condiciones Particulares del contrato, aunque no intervengan en ensayos, giras o conciertos, durante su estancia y/o transporte en cualquier lugar o situación dentro del ámbito territorial indicado en el apdo. nº 3 "ámbito geográfico".

2. MEDIO DE TRANSPORTE

Cualquier medio de transporte.

3. AMBITO GEOGRAFICO

Territorio NACIONAL/ EUROPEO/ MUNDIAL.

4. RIESGOS CUBIERTOS – CONDICIONES AMPLIAS

Mediante esta modalidad de cobertura, el Asegurador garantiza los riesgos de pérdida o daño material de los bienes asegurados por cualquier causa externa, a excepción de las que tengan su origen en alguna de las exclusiones que se especifican a continuación:

4.1 Desgaste natural, rotura mecánica, vicio propio o daños producidos por insectos, deficiencia, defecto o insuficiencia de los estuches, maletas, cajas o embalajes destinados al transporte de los instrumentos, mala conservación, defecto latente, deterioro gradual o depreciación, daño durante la reparación del instrumento a excepción de los causados por un incendio o explosión ocurrido en el lugar donde se efectúe la reparación.

4.2 Corrosión, oxidación, humedad atmosférica e influencia de la temperatura.

4.3 Hurto, apropiación indebida, ocultación, transformación, pérdida o desaparición sin justificación, infidelidad del personal dependiente del Tomador del Seguro o de cualquier persona a quien se pueda confiar o depositar el objeto asegurado, no quedando comprendidos en último caso los transportistas de Agencias Oficiales.

4.4 Demoras, desvíos, impedimentos, interrupciones del viaje y pérdidas de mercado.

4.5 Daños producidos por la electricidad al instrumento asegurado, a menos que sea seguido de incendio y/o explosión, en cuyo caso sólo se cubren las pérdidas o daños directos causados por dicho incendio o explosión.

4.6 Rotura de tubos, válvulas electrónicas, lámparas u otros accesorios hechos completa o principalmente de cristal.

4.7 Arañazos, raspaduras y desconchaduras, excepto cuando tengan su origen en un hecho accidental.

4.8 El robo de los objetos asegurados, cuando no existan signos evidentes de efracción o violencia en las puertas, ventanas o demás accesos de las dependencias o compartimentos en donde se encuentran guardados. Además, también quedan excluidos los bienes depositados en vehículos automóviles cuando permanezcan desocupados y sin vigilancia durante:

4.8.1. El día, más de dos horas consecutivas.

4.8.2. La noche, es decir, desde las 22 horas P.M. hasta las 6 horas A.M.